



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Tres de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1573  
RADICADO N° 2015-00635-00

### CONSIDERACIONES

En atención a la solicitud presentada por pasiva, y teniendo en cuenta que dentro del presente asunto reposa dinero por valor de \$8.455.066, suma esta que cubre el total de lo adeudado, teniendo en cuenta que el valor del crédito, esto es, capital + costas es por la suma de \$2.244.167,74, según liquidaciones del crédito anexas, en tal sentido, se dará aplicación a los dispuesto en el Art. 461 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

### RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo, con sentencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en la suma de \$2.244.164,74.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. En tal sentido, se ordena oficiar al cajero pagador de la demandada, a fin de que proceda a levantar el embargo que pesa sobre el salario y las prestaciones.

TERCERO: ENTREGAR títulos judiciales a la parte actora por la suma de \$2.159.740.

CUARTO: FRACCIONAR el título judicial No. 518719 de la siguiente forma:

Por la suma de \$84.424,74 parte demandante

Por la suma de \$12.314,26 parte demandada

QUINTO: Los demás títulos judiciales que se encuentren consignados a favor del presente asunto y los que con posterioridad se lleguen a consignar, serán entregados a la parte demandada en la forma en que le fueron retenidos.

SEXTO: Esta decisión se notificará por estados y, una vez ejecutoriada, se procederá a hacer entrega de los oficios respectivos.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior se dispone el archivo del presente proceso, previa anotación en el registro de actuaciones, art. 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARIA SERNA ACOSTA  
JUEZ

a.g.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

OFICIO N° 914/2015/00635/00  
03 de septiembre de 2.021

Señores  
CAJERO PAGADOR  
SECRETARIA DE EDUCACION-GRUPO PAGOS  
MUNICIPIO DE ITAGUI

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
ASUNTO: COMUNICA DESEMBARGO  
RADICADO: 05360400300120150063500  
DEMANDANTE: OLGA DUQUE GIRALDO CC. 42.772.346  
DEMANDADO: MARÍA EUGENIA PULGARÍN AGUDELO CC. 43.703.577

Respetados señores,

Me permito comunicarle el LEVANTAMIENTO de la medida de EMBARGO del salario y demás prestaciones sociales, que le corresponde a la demandada de la referencia.

Sírvase, por lo tanto, cancelar la medida de embargo la cual les fue comunicada a ustedes mediante oficio N° 0123 del 22 de enero de 2.016.

Al contestar cite el radicado del proceso y las partes, las respuesta se reciben al correo electrónico: [memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Cordialmente,

  
ALEXANDRA M. GUERRA MESA  
Secretaria